



Resolución No. 393-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 37 del Código *ibídem* establece, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "*Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;*";

Que el artículo 163 del aludido cuerpo legal determina las entidades que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 194, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pueden realizar;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-17127 de 14 de julio de 2017 y su alcance a través de oficio No. SEPS-SGD-2017-17689 de 19 de julio de 2017, dirigido a la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0840 de 19 de junio de 2017 y su alcance mediante informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0916 de 14 de julio de 2017 de la Intendencia de Riesgos, que contiene el criterio técnico; así como el informe jurídico constante en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0681 de 20 de junio de 2017 de la Intendencia General Jurídica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relativos a la "Norma para la autorización de nuevas actividades para las entidades financieras del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";

Que es necesario autorizar a las entidades financieras del Sector Financiero Popular y Solidario nuevas actividades, que sin estar prohibidas, coadyuven al cumplimiento de los objetivos de política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de agosto de 2017, con fecha 4 de agosto de 2017, conoció el proyecto de "Norma para la autorización de nuevas actividades para las entidades financieras del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", contemplada en la Sección XIV a ser incorporada en el Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores, incorpórese lo siguiente:

SECCIÓN XIV: AUTORIZACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 235.- Las entidades financieras del Sector Financiero Popular y Solidario, además de las operaciones determinadas en el numeral 2 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán realizar las siguientes operaciones, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1. Otorgar a sus socios préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios;
2. Adquirir cartera de entidades del sistema financiero nacional;
3. Abrir cuentas en instituciones financieras del exterior relacionadas con operaciones de tarjetas de crédito internacionales, así como para efectuar recaudaciones, cobros, pagos y remesas; y,
4. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará los requisitos, segmentos y excepciones que las entidades financieras bajo su control deben cumplir para que se les autorice realizar las operaciones señaladas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.


EL PRESIDENTE,



Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez